RESOLUCION No. 485

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN Y EL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d) numeral 5) de la ley 136 de 1994, 2 numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los convenios entre las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentado de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021, establece que, "En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone".

Que el Municipio de San Pedro de Urabá, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen al Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 que hace alusión a la modalidad de selección se procede a justificar una contratación Directa.

Que la Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal, adelantó estudios previos de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, al Ley 1150 de 207 y en especial lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de la celebración de un Convenio a suscribirse entre el Municipio de San Pedro de Urabá y EL RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN, con NIT 901788315-5, representada legalmente por JAIME ANDRÉS RIVERA DONADO identificado con la

cédula de ciudadanía No. 1.040.374624 de Carepa, en su calidad de Gobernador del Resguardo, cuyo objeto a convenir es: FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2025-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (25AS133D1937) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA."

Que frente a la función administrativa el artículo 209 de la Carta Política refiere que "...está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" razón por la cual, las autoridades administrativas están en el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de igual forma el articulo 315 ibidem determina las atribuciones del alcalde y en su inciso primero dispone "cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo" marco constitucional que debe ser tenido en cuenta para la celebración del presente convenio solidario.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, y define los "convenios solidarios como la compensación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

Que, dentro de las funciones de la Secretaria de Educación Cultura Recreación y Deporte Municipal, se encuentra en dirigir y coordinar las políticas para la ejecución del programa PAE en el Municipio.

En atención a la manifestación de interés presentada por el RESGUARDO INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN identificada con NIT No. 901788315-5, constituida mediante Resolución 225 Del 24 De mayo Del 2022. Dirección De Asuntos Indígenas Room Y Minorías – Ministerio del interior, para la operación del programa de alimentación escolar (PAE) con enfoque diferencial (indígena), en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

La administración Municipal, de conformidad a lo señalado en la RESOLUCION N°18858 DE 2018, Por la cual se expiden los Lineamientos Teenicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, expedida por el Ministerio de educación Nacional, en capitulo 5 Especificaciones en la Contratación Con Autoridades y Organizaciones Indígenas, Articulo 5.1., señala lo siguiente:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales,

para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

Señala que el RESGUARDO INDIGENA SENU RIO ALTO SAN JUAN identificada con NIT No. 901788315-5, cumple con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE con enfoque diferencial en el Municipio y su contratación se podrá realizar de conformidad a lo señalado el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 De 2011.

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras -. ANT, expidió el Acuerdo N° 225 del 24 de Mayo de 2022, "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Rio Alto San Juan, del pueblo zenú, sobre dos (2) predios de propiedad de dicha comunidad y Un (1) predio baldío de la Nación, ubicados en los municipios de San pedro de Urabá y Turbo del Departamento de Antioquia, y en el Municipio de Valencia Departamento de Córdoba"; tal como se discrimina a continuación:

Nombre del predio	Propietario	Escritura Pública	Cédula catastral	Municipio y departamento	FMI	Carácter legal de la tierra	Área según Plano ACCTI 05665544
La Gloria	Cabildo Río Altos San Juan	198 del 2017-09-18	66520020 00000100 055	San Pedro de Urabá y Turbo (Antioquia)	034-59046	Predio privado	32 ha + 5300 m²
La Suerte	Cabildo Río Altos San Juan	198 del 2017-09-18	66520020 00000100 035	San Pedro de Urabá y Turbo (Antioquia)	034-34965	Predio privado	50 ha + 3827 m²
El Deseo	La Nación	N/A	23855000 00054007 6000	San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba)	N/A	Baldío	24 ha + 4397 m²
							ÁREA TOTAL: 107 ha + 3524 m²

Que, respecto de la justificación del presente acto, la Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y, conforme lo permite el Estatuto General de Contratación Pública y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 las entidades públicas podrán celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles.
Decreto 2500 De 2010 de Julio 12; Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP

CAPÍTULO I

Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas

Artículo 3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11de este decreto.

Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4 Literal c.

TITULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Decreto 1075 del 2025 (26 de mayo), Articulo 2.3.1.4.1.3

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

En consecuencia, mediante el presente acto se justifica la contratación directa para la celebración de Contratos interadministrativos con base en las precitadas normas.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender a los compromisos adquiridos por el Municipio como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°01080 del 08 de Agosto del 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda, con cargo al siguiente rubro:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024056650010	N°01080 del 08 de Agosto del 2025	2.3.2.02.02.008 2.3.2.02.02.006	63393 88167	Contribución a la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la población estudiantil del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.	$145.234.123,00
				TOTAL	**$145.234.123,00**

Que el término de ejecución del presente convenio será por un término de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR PAE 2025** contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la administración municipal de San Pedro de Urabá – Antioquia y en la plataforma digital SECOP II.

En concordancia a lo preceptuado y como causal de contratación directa, se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto cubre las necesidades de contratación y la naturaleza publica contempladas por el Municipio de San Pedro de Urabá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Solidario entre el RESGUARDO INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN, con NIT No. 901788315-5, representada legalmente por el señor JAIME ANDRÉS RIVERA DONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.374624 de Carepa, en su calidad de Gobernador del Resguardo, según Acta de elección o asamblea general de fecha 18 de Enero de 2025 y con acta de posesión de la misma fecha, y EL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA, cuyo objeto a convenir es: FORTALECIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – (PAE) CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN PUEBLOS INDÍGENAS, ATENDIENDO PAGO A PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS, TRASPORTE, KIT DE ASEO, GAS PROPANO, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES EN LA VIGENCIA 2025-2, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (25AS133D1937) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA, Y LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Para ello, la causal que se invoca para el presente contrato es la señalada en el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 1082 de 2015

referentes a contratación directa de convenios solidarios en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021.

PARÁGRAFO: Las condiciones exigidas al contratista, y demás necesarias para la ejecución del contrato, están dadas en el estudio previo que hace parte integral de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente Convenio Solidario es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($145.234.123,00)**, monto que resulta de la sumatoria del valor de cada una de las actividades de conformidad con el proyecto presentado por el resguardo indígena, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR PAE 2025**contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El contratista respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos, estudios previos y demás soportes del convenio solidario cuya modalidad de contratación se justifica mediante el presente acto administrativo, podrán ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Urabá, y en la página electrónica para la Contratación Estatal – SECOP II.

ARTICULO QUINTO. Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, a los quince (15) días del mes de Agosto de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL

NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA

Alcalde Municipal